



10 2977

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

0783

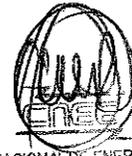
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 55 minutos del día 28 de **noviembre de dos mil once**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-278-2011** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA ABUJAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-93-11

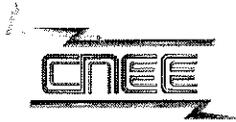


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

Osbaldo Palala

(f) Notificador



14 578

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

00085

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 32 minutos del día 28 de noviembre de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE -278-2011** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estefany Quej, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA:

Estefany Quej
(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palala
(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-278-2011
Guatemala, 24 de noviembre de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de septiembre de dos mil once, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó a esta Comisión nota identificada como O-553-249-2011, mediante la cual solicitó ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto Fase 1: Rotación de Transformadores de Potencia de la ETCEE. Dentro de los documentos presentados, la referida entidad acompañó las resoluciones siguientes: 1) Resolución 123/2011/jasp emitida el veintidós de julio de dos mil once, por la Delegación Departamental de Retalhuleu, Dirección General de Coordinación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó la evaluación ambiental inicial en categoría B2 del proyecto Reemplazo de Transformador en Sub-Estación Eléctrica Retalhuleu; 2) resolución 278-2011/CACC/PGA, emitida el once de agosto de dos mil once, por la Delegación Departamental de Alta Verapaz, Dirección General de Coordinación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Cobán, Alta Verapaz, mediante la cual aprobó la evaluación ambiental inicial en categoría B2 del proyecto Reemplazo de Transformador en la Subestación Eléctrica Cobán; 3) resolución 2396-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el once de agosto de dos mil once, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Guatemala, mediante la cual resolvió registrar el proyecto Reemplazo de un Transformador en Subestación Eléctrica Ipala; 4) resolución No. 378-2011/DDSM/JNCR/jncr, emitida el veintiuno de junio de dos mil once, por la Delegación Departamental de San Marcos, mediante la cual aprobó la evaluación



ambiental inicial en categoría B2 del proyecto Reemplazo de Transformador en la Subestación Eléctrica San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el diecinueve de septiembre de dos mil once, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y con fecha diecisiete de octubre del año en curso, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...El Administrador del mercado Mayorista no tendría objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Fase 1: Rotación de Transformadores de Potencia de ETCEE, si previamente se cumple con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a las instalaciones del proyecto, para resguardo de todas las instalaciones del proyecto, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-311, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Fase 1: Rotación de Transformadores de Potencia de la ETCEE". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-4772, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "Fase 1: Rotación de Transformadores de Potencia de la ETCEE", dicho proyecto consiste en:

1.1 La instalación de un Transformador de 22 MVA, 69/13.8 kV en la Subestación Cobán,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0081

- 1.2 La instalación de un Transformador de 20/28 MVA, 69/13.8 kV en la Subestación San Marcos,
- 1.3 La instalación de un Transformador de 14 MVA, 69/13.8 kV en la Subestación Retalhuleu,
- 1.4 La instalación de un Transformador de 20/28 MVA, 138/13.8 kV en la Subestación Ipala.

La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará directamente a las barras de las subestaciones de Cobán, San Marcos, Retalhuleu e Ipala.

Se pretende energizar en el segundo semestre de dos mil once.

2. La entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Además, debe informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en forma escrita, la fecha de conexión del proyecto; personal de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final. Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - 2.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
 - 2.2. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
 - 2.3. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos;
 - b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0082

3. Es responsabilidad exclusiva de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 4.1. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
 - 4.2. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de dos mil quince, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

